



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00007 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BERNARDO TOBON ARIAS
Demandado	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
Asunto	CORRIGE AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Auto Interlocutorio	56

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente, se observa que la providencia del 23 de enero de 2023 (Archivo 002 expediente digital C01), se incurrió en un error en palabras, ya que se repitió en la parte resolutive de la misma, en el ordinal primero párrafo 2 y 3 que el valor por el cual se libró mandamiento de pago por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgará el día diecisiete (17) de diciembre de 2019.

Por tal motivo, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso de oficio se corrige y se aclara el auto del 23 de enero de 2023 el cual deberá entenderse que para todos los efectos legales en la parte resolutive en el ordinal primero el párrafo tercero se repitió la orden de pago del párrafo segundo y quedará como a continuación se precisa.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

El ordinal primero de la parte resolutive del auto del 23 de enero de 2023 quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Ordenar al señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de BERNARDO TOBÓN ARIAS las siguientes sumas de dinero:

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgara el día diecisiete (17) de diciembre de 2019 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía

constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo y ordinaria.

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgara el día veintiocho (28) de junio de 2022 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia), así como los intereses de plazo que tal suma haya causado entre el veintiocho (28) de agosto de 2.022 y el dieciocho (18) de enero de 2.023, a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5) mensual pactado. También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera créditos de consumo y ordinarios.

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 3 que otorgara el día doce (12) de febrero de 2020 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo y ordinarios.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 20 en el micrositio del Juzgado
en la página principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea04689df59e12898c01ea95b0736edf2a93791dfbbde0b18670d91d7bf6f8b**
Documento generado en 07/02/2023 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>